

1
Cohata celebrada entre D^{no} Jeronimo Miguel
Ormeño y D^{no} Augustin de Arpide para el labo
ro en compañía de unas minas.

Digo yo D^{no} Jeronimo Miguel Ormeño
natural del Reyno de Mexico, y residente
en esta Ciudad, primero en la Provincia de
Huastochimilco, matriculado en el R. Tribunal
de Minería: que por quanto ápear
de ser Duño dos años ha de unas minas
que descubrí de Oro, situadas en la Doctrina
de Sta Olaya, y en el Cerro nombrado Sucuma
seca, alias, el Infiernillo en donde existen,
unas, con el nombre de S^{ta} Rosa, Sta Rosa,
S^{ta} Antonia, y S^{ta} Cayetano, y otras con el de
S^{ta} Esteban y Sacramento en Cata, situadas
en el Cerro de Chumé á distancia como de
media legua; todas, así unas, como las que
trabajan en Betas, no las he podido
trabajar á causa de mié muchas, ó ninguna
facultades, vengo, desoso de laborarlas, pre
sencandome D^{no} Augustin de Arpide natu
ral de los Reynos de España, como Aviador, ó
Habilitador en hacer compañía con el refe
rido en dichas Betas para el expresado
fin de trabajarlas, poniendo en el pero
necario para la construcción de Inge

TH-601

GAJA:30

DOC: 295

fol: 03

rio, Compra de Erramientas, Apuros con di-
cursos, y demas gastos precisos, con la
calidad, que en D.ⁿ Agustín, o la Persona
que quisiere poner en su lugar, como lo
D.ⁿ Jeronimo hemos de Mevan un Libro
de Santos diarios para evitar presunción,
Pleytos, y principalmente saber a quanto
asciende dha habilitacion con eviden-
cia; y con la calidad que trabasadas,
de sus utilidades hemos de partir
hermanablemente en fuerza de la mano
que me propone dar; mediante la qual
en remuneracion se declaró lo D.ⁿ Jeroni-
mo desde ahora y para siempre un do-
minio directo, perpetuo, e igual al que con-
sere tener como Descubridor en dhas Pie-
tas y Minas, y en las demas q.^{as} descubriere
o denunciare durante la Compania; tanto
q.^{as} si el referido D.ⁿ Agustín por algun acen-
tuamiento quisiere transferir su dominio
o accion q.^{as} sobre ellas toque a otra Per-
sona, lo faculto para que pueda hacerle
sin recelo, ni miramiento, solo con la con-
dicion, que me ha de anunciar antes su vo-
luntad p.^a q.^{as} si me hallo en proporcion
me prefiera p.^a el tanto dandome un ce-
nido, e improrrogable termino para la exi-
vicion de la cantidad que resulte; cuya fa-
cultad en los mismos terminos tendie

Yo el susodho D^o Jeronimo. Y estando ambos
convencidos en todo lo referido, cada uno en
la parte que nos toca, y pertenece nos obli-
gamos en la mas barranta forma de D^o
a cumplir el tenor, y condiciones de esta
Contrata de Compañia, que queremos se
guarde, y observe invariablemente en todo
tiempo, como si fuera hecha, y otorgada
ante el Excmo Publico, lo que no hacemos
por evitar gastos, contentandonos, y con-
viniendonos solo con firmar la ante
testigos, quisimos tambien lo hacen con
nosotros, como lo verificamos: En esta
ciudad de los Reyes en veinte y ocho
de Abril de mill Ochocientos e diez años.

Y habiendome prevenido ami D^o Jeronimo Ari-
guita de Ormeno el expresado D^o Agustin de
Arpide al tiempo de firmar la Contrata de
Comp^a anterior extendida que desde luego requi-
ria esta, si no tocaba su derañano, y veia re-
moras sin esperanzas, pero q. en caso de su
ceder tal q. tocara en qual quier tiempo, se se-
paraba de toda oblig^{on} invalidando se la Com-
pañia, mediante la qual se constitua Ar-
ador de las referidas Betas minas, desan-
dome ami D^o Jeronimo libre para dispo-
ner como Queno, y sin repetir por la
ablitacion, o Faltos q. hasta entonces
hubiere hecho, convengo en dicha excep-
cion bajo la propria formalidad con
que nos hemos contratado antes, y
que renuevo a mayor abundamiento
del presente ante los mismos testigos

y en la citada fecha firmados en
su virtud todos con el expresado
D. Agustín, y Yo D. Gerónimo vicario
de Ormaiztegui

Gerónimo vic. de Ormaiztegui
Ego

Agustín de Aspidez
Ego

como tgo.

Josephe. Cubillas

como tgo.

como tgo.

Josep Olaveria

Man. Gertrudizaga



Dos reales

SELLO TERCERO. DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

V. A. L. G. A.
Pase al Reynado de Su
M. el S. D. Fern. VII
de 810, y 1811.



Lima y Julio 4, 1810.

Haviendo comparendo en este
R.ª H.ªl gral & Ufaneria D.ª Gerónimo Ormeño, y D.ª Aguirre & Arpide, y hecho presente los meritos, q.ª a cada uno le asistían p.ª la Ufaneria del contrato q.ª celebraron en veinte y ocho de Abril, & p.ª el presente año de ochocientos diez ante señores p.ª el trabajo de los intereses, & Ufaneria nombrados, S.ª Jose, Santa Rosa, y S.ª Cayetano, y para con el D.ª M. Enevan, y Sacramento, citadas todas en la Doctrina de Santa Olaya y seron convidos p.ª Lucuma seca (salta el Trufiermillo, y Cheune). Sineron tra conrada solamente a las Ufaneria de Ufaneria nombradas Santa Rosa, S.ª Antonio, y S.ª Cayetano bajo

Las condiciones supuestas en

ALRECORTE. O EN EL PUNTO DE
DIEGO JUAN DE SOYA
EN QUANTO A LAS DERRAS, dejando libre

a el dueño & ellas D.ⁿ Gerónimo

Miguel de Ormeño, p.^a q.^a disponya &

las referidas como venga p.^o conve-

niente, como & las q.^{as} en adelante des-

cubriere, y lo firmaron los d.^{os} & d.^{os}

Oras con las parras & j. cerrifio -

Pedro Man. Bero & Joaq.ⁿ Garza Polanco

Gerónimo Aug.^o de Ormeño

Agustin de Ayode

Andres Calero
N.^o 18